

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito -Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2019-00478-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado	Jorge Medina Arce

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 155 del C.S.T., y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

- 1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado Jorge Medina Arce, como trabajador de la empresa TRABAJAMOS CALI LTDA.
- 2.- LIBRAR el oficio respectivo.

Limítese la medida en la suma de \$9'000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00353-00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Diego Ángel Chasoy
Demandados	Ruby Estella Montes y Otros

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **15 DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA, sin perjuicio que en la misma se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir puntual a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76248489002-2021-00354-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Marquino Moreno Caicedo

De conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de MARQUINO MORENO CAICEDO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2022.

El demandado Marquino Moreno Caicedo, fue notificado en la forma previsto en el art. 292 del C.G.P., y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

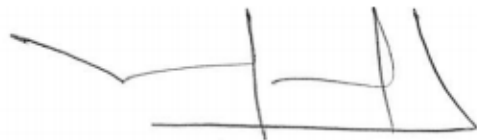
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

Notifíquese,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 005 DE HOY 20 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado número	76248489002- 2022-00031 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Omaira Mora Muñoz
Demandados	Luz Mila Perea Balanta

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud presentada por l apoderada de la parte demandante. Se ORDENA;

1. **AMPLIAR LA LIMITACION DE MEDIDA CAUTELAR**, que en un inicio en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022, se limitó en la suma de \$1'700.000.00, para en su lugar ampliarla en la suma de **\$2'500.000,00**.
2. **POR SECRETARÍA**, ofíciase en tal sentido al pagador de la empresa donde labora la demandada, esto es Aeronáutica Regional del Valle - Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 005 DE HOY 20 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00261-00
Proceso	Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Rusbelly Rentería De Hernández y Otros
Causantes	Deyanira Yara De Rentería y Jesús María Rentería Rojas

De cara a la demanda de petición de herencia hecha por la apoderada de la señora María Lourdes López, (fol.27), del estudio de la misma, se puede extraer que lo que pretende la Abogada es el reconocimiento de los derechos que pudiera corresponder a su poderdante y la intervención en la presente causa, como quiera que se ha aportado para ello documentación idónea que demuestra la calidad de cónyuge supérstite de la señora María Lourdes López, del causante JESUS MARÍA RENTERÍA ROJAS, y por encontrarnos en la etapa procesal prevista por el art. 491. 3 del C.G.P. se le reconoce tal calidad.

Así las cosas, no hay lugar a admitir la demanda de petición de herencia, que se ha presentado, teniendo en cuenta que en este trámite sucesoral aún no se ha proferido sentencia aprobatoria del trabajo de partición, luego entonces no se cumplen los presupuestos del art. 1341 del C. Civil.

De otro lado y en atención a los inventarios y avalúos que se han presentado visibles a (folios. 33.34 y 36), de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 28 de febrero de 2023**, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado número	76248489002-2022-00399-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jenny Murillo Arboleda
Demandado	Cesar Arturo Álvarez Cantero

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día 15 DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M., PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán presentarse puntualmente a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado número	76248489002-2022-00714-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FINESA S.A.
Demandado	Ginna Paola Ante Cuenu

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 5).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 5), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **FINESA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado número	76248489002- 2022-00716 -00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Marleny Fernández Cárdenas, Melba Violet Cárdenas de Gómez, Crispula Cárdenas, Sulay Tamara Fernández Carmona y Yanid Vélez Cárdenas
Demandados	Toribia Cárdenas (q.e.p.d) y Eliseo Cárdenas (q.e.p.d) y sus herederos ciertos e indeterminados y personas Inciertas e Indeterminados

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en la forma allí enunciada (folio 5).

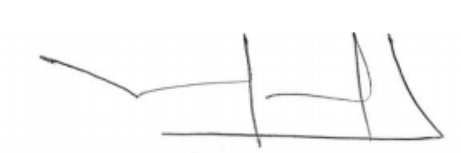
Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 5), pues si bien presentó escrito de subsanación, no dio cumplimiento al único numeral 2 del proveído, en el que se indicó que: **“Deberá dirigirse la demanda contra los herederos ciertos e indeterminados de los señores Tobías Cárdenas y Eliseo Cárdenas”**, pues sí bien indica en su subsanación que la dirige contra los los herederos ciertos, no menciona de quienes se trata, de ahí que al no haberse cumplido con ello es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por Marleny Fernández Cárdenas, Melba Violet Cárdenas de Gómez, Crispula Cárdenas, Sulay Tamara Fernández Carmona y Yanid Vélez Cárdenas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 005 DE HOY 20 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria